

que requiera el servicio de la instalación, aunque tales obras y adquisiciones no hubieran sido previstas en el proyecto que ha de servir de base a la concesión. Llegada la fecha de reversión al Estado, deberán recibirse en buen estado de conservación todas las obras e instalaciones y su material fijo y móvil.

l) Esta concesión se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve años (99), contado desde la fecha de la misma sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos adquiridos con arreglo a la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución, a las presentes condiciones particulares, a todas las disposiciones legales relativas a nacionalidad de empresas y directivos, nacionalidad, composición y nombramiento de su Consejo de Administración, legislación social y protección de trabajo, prestación a la industria nacional y cuantas de carácter general dictadas o que se dicten le sean aplicables.

m) El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del telesquí. En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de retener los productos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

n) El concesionario de este telesquí será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y las cosas durante la explotación del mismo.

o) La inspección y vigilancia de este telesquí se ejercera por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, de acuerdo con las disposiciones vigentes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la citada inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de agosto de 1912.

p) Caducará automáticamente la concesión de este telesquí en los casos siguientes:

I. Si se interrumpe total o parcialmente el servicio del mismo, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

II. Si el concesionario fuera declarado en quiebra, o en el caso de tratarse de Sociedad, si ésta fuera disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

III. Si faltara al cumplimiento de las condiciones que se fijan en la presente concesión.

IV. Si el concesionario traspasara sus derechos sin la debida autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

q) El concesionario nombrará un representante, cuya residencia notificará, para recibir las comunicaciones que le dirija la Administración pública. Si se faltase a esta condición o el representante se hallara ausente del domicilio fijado, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 19 de octubre de 1961 por la que se adjudica a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», la ejecución de las obras del proyecto de «Refuerzo de la cimentación del viaducto sobre la autopista de Barajas (alameda de Osuna)», de los enlaces ferroviarios de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con su informe de fecha 9 de octubre de 1961, remite la documentación correspondiente al expediente incoado para contratación directa de las obras del proyecto de «Refuerzo de la cimentación del viaducto sobre la autopista de Barajas (alameda de Osuna)», de los enlaces ferroviarios de Madrid. Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», la ejecución de las obras del proyecto de «Refuerzo de la cimentación del viaducto sobre la autopista de Barajas (alameda de Osuna)», de los enlaces ferroviarios de Madrid, por el importe de su proposición de 23.053.006,45 pesetas, con baja de 256.403,50

pesetas, equivalente al 1.1 por 100 respecto al presupuesto base de licitación, que asciende a 23.309.409,95 pesetas, cuyo importe líquido se abonará en las dos anualidades siguientes:

Año 1961	5.043.800,00 pesetas
» 1962	18.009.105,45 »
Total	23.053.006,45 pesetas

2.º Fijar un plazo de doce meses para la ejecución de las obras, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de las mismas.

3.º De conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1960, el adjudicatario deberá constituir, previamente a la firma de la escritura, la fianza definitiva por importe de 932.376,40 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia la contratación de las obras que se mencionan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 18 de octubre de 1961, se ha declarado desierta la contratación de las obras de «Proyecto de acondicionamiento entre los p.k. 623.600 al 627.177,04 de la C. N. VI ramal a El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña». Presupuesto contrata, 18.657.273,31 pesetas.

En consecuencia, se anuncia nueva contratación de las obras mencionadas.

Las bases de la contratación, el pliego de condiciones particulares y económicas y el proyecto correspondiente se encuentra a disposición de los posibles interesados en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (División de Proyectos y Obras) todos los días laborables a las horas de oficina.

Las proposiciones se presentaran en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de esta Dirección General todos los días laborables, a las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día 6 de noviembre de 1961.

Madrid, 24 de octubre de 1961.—El Director general, P. D., Luis Villalpando Martínez.—1374.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir por la que se fija la fecha en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Salto de Marmolejo.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1957 la declaración de urgencia de las obras del Salto de Marmolejo, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado, de 16 de diciembre de 1954, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 16 del próximo mes de noviembre y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo, señalándose como punto de reunión la Alcaldía de Andújar, a las diez horas.

Descripción de las fincas

Término municipal de Andújar:

Número 1.—Propietario: Don Ramón Serrano Orti.—Nombre de la finca o paraje: Jándula.

Número 2.—Propietario: Don José Plaza Plaza.—Nombre de la finca o paraje: Jándula.